

## **DECRETO # 316**

### **LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 115 que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, así como la facultad de las Legislaturas de los Estados para aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios y revisar sus cuentas públicas.
- II.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas otorga a la Legislatura en el Artículo 65, la facultad de revisar y resolver sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar la utilización del crédito, el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos y los resultados de su gestión financiera.
- III.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 19, otorga a la Legislatura en afinidad con las disposiciones constitucionales, la facultad de revisar la cuenta pública de los ayuntamientos y verificar los resultados de su gestión financiera, utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos.

## **R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zacatecas, presentó extemporáneamente a la Honorable Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2003, habiendo sido recibida el 30 de septiembre de 2004 y turnada por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 4 de octubre de 2004, a fin de que procediera a la revisión operativa y remitiera a esta Asamblea Legislativa el informe de resultados precedente.

**SEGUNDO.-** La Auditoría Superior del Estado, con fecha 26 de mayo de 2005, hizo llegar a esta Legislatura, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del municipio de Mazapil, Zacatecas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003.

El documento contiene el proceso pormenorizado de revisión de la cuenta pública a los conceptos de ingresos por un monto de \$ 36'944,190.82 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 82/100), los cuales se encuentran conformados por \$19'710,398.12 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 12/100), de ingresos propios, participaciones, deuda pública y otros programas, y de aportaciones federales del ramo 33, por \$17'233,792.70 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.); así como del presupuesto ejercido por la cantidad de \$ 34'754,260.33 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 33/100 M.N.), y el referente a la deuda pública contratada, su proyección financiera para su amortización y la fiscalización de la obra pública.

<b>Concepto Revisado</b>	<b>Porcentaje de Revisión</b>
Ingresos propios, participaciones y deuda pública.	79.15 %
Egresos, gasto corriente, deuda pública y otros programas	23.87 %
Obra Pública	37.51 %

El resultado de la auditoría derivó en la promoción de 24 acciones, de las que 13 fueron preventivas y 11 correctivas.

El Informe de Resultados que para los efectos del presente Decreto se consideró como anexo, contiene igualmente el señalamiento del plazo legal para que las autoridades municipales o el ente auditado, solventaran las observaciones determinadas.

**TERCERO.-** Concluido el plazo legal otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Auditoría Superior presentó en oficio PL-02-07/1835/2006, de fecha 28 de agosto de 2006, Informe Complementario a los Informes de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2003, del municipio de Mazapil, Zacatecas.

**CUARTO.-** Recibido para su trámite constitucional, se turnó a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, las que procedieron a evaluar los procedimientos de auditoría, obteniendo como consecuencia el siguiente resumen.

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA		SUBSISTENTES
			SOLVENTACIÓN	TIPO	
<b>Correctivas</b>			Cantidad		
Pliego de Observaciones	3	2	1	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	1
Solicitud de aclaración	3	1	2	Recomendaciones	0
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control		2	1	Intervención de la Contraloría Interna	0
<b>Preventivas</b>					
Recomendaciones	13	13	0		0
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>18</b>	<b>4</b>		<b>1</b>

## SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES:

1.- La Auditoría Superior del Estado solicitará la atención de las actuales autoridades municipales para la implementación de medidas correctivas y preventivas, el establecimiento de sistemas de control y supervisión eficaces, para lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia y honradez en el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado deberá de iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la cantidad de \$ 7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Secretario de Gobierno del Municipio, por no solventar el Pliego de Observaciones ASE-PO-25-2003-01/2005, motivado por la no reintegración al municipio de una cámara de video handy-cam, marca sony.

3.- La Auditoría Superior del Estado deberá de iniciar ante las autoridades correspondientes, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultadas de las Acciones a Promover 03-25-001 y 03-25-003, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Regidores y

Tesorera Municipales, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, en virtud de que la administración municipal, careció de registro puntual de sus ingresos en el área de Tesorería, no manteniendo actualizados los sistemas contables y financieros del municipio, infringiendo lo dispuesto en los artículos 74 fracción VII, 93 fracciones I, II, III y IV y 96 fracciones I, II, VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio y en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

4.- La Auditoría Superior del Estado enviará un catálogo general de recomendaciones al Ayuntamiento de Mazapil y en especial al Contralor Interno Municipal para su intervención y seguimiento.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.-** La transparencia en la rendición de cuentas, es una exigencia de la sociedad para con los Legisladores, a fin de que con detalle se conozca y en su caso se sancione, el que cada peso invertido corresponda a una fuente de ingreso legítima y a una necesidad de gasto socialmente considerada.

**SEGUNDA.-** Esta responsabilidad del Poder Legislativo es única, indivisible e intransferible de acuerdo con el mandato constitucional; de tal manera que al emitir como Colectivo Plural y Democrático una resolución apoyada en un dictamen técnico de la Auditoría Superior, determina si es procedente o no aprobar una cuenta pública, aprobar los movimientos financieros en cuanto a ingresos, gasto, contratación y amortización de deuda.

**TERCERA.-** En el caso del municipio de Mazapil, las observaciones de la Auditoría Superior fueron consideradas por esta Asamblea Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente correctas y, por lo tanto, válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2003.

**Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 65 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; por los artículos 14 fracciones I y III y 15 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 86 párrafo 1, 88, 90 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**PRIMERO.-** Con las salvedades que han quedado indicadas en el resultando cuarto del presente instrumento legislativo, se aprueban los movimientos financieros relativos a la Cuenta Pública del municipio de Mazapil, Zacatecas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita Pliegos de Responsabilidades Administrativas y Resarcitoria, en los términos señalados con antelación, del presente Instrumento Legislativo, del cual deberá de dar puntual seguimiento e informar con oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia constitucional.

**TERCERO.-** La aprobación de la Cuenta Pública del municipio de Mazapil, Zacatecas, relativa al Ejercicio Fiscal de 2003, deja a salvo los derechos y responsabilidades que compete ejercer o

fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros federales, así como de aquellos - propios y/o transferidos- no considerados en la revisión aleatoria practicada a la cuenta pública del señalado ejercicio fiscal.

**CUARTO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que dé seguimiento al programa de capacitación para las áreas de Tesorería, Desarrollo Social y Obras Públicas municipales.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**D A D O** en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil seis.

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALVARADO CAMPA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE    DIP. RUTH ARACELI RÍOS MONCADA**